



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 11001-31-87-002-2023-00120-00 - Ni. 56860
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC;
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN
COLOMBIANO
ACCIONANTE: OLMES DE JESÚS MEJÍA VILLADA – CC. 94.285.908

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de acción de tutela que antecede, de conformidad con la previsión contenida en el art 86 de la Constitución Nacional y de sus Decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto No. 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (antes artículo 1 del Decreto 1382 de 2000), modificado por el Decreto 333 de 2021¹; se dispone ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **OLMES DE JESÚS MEJÍA VILLADA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, en consecuencia, se dispone:

1.- Vincular en calidad de accionados a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO.

2.- A fin de garantizar el derecho de defensa de la entidad vinculada, se dispone CORRER traslado de la demanda, junto con sus anexos, a fin de que ejerza el derecho a la defensa de acuerdo a los hechos y pretensiones que allí se registran, por lo que deberán aportar los correspondientes soportes legales y probatorios en un término máximo de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir del recibo del mismo, por el medio más expedito, so pena de que se presuman como ciertos los hechos de la demanda.

3.- Teniendo en cuenta que la acción de tutela interpuesta tiene la virtud de afectar los derechos de las demás aspirantes, **se dispone VINCULAR al trámite de la presente acción a las personas inscritas a la Convocatoria a concurso de méritos, Proceso de Selección No. 2418 de 2022, – territorial 8 convocado mediante acuerdo 371 del 21 de octubre de 2022, de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío, para el cargo OPEC 192104.**

Para el efecto correspondiente, **se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, se sirva **disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el presente auto junto con la demanda y sus anexos**, a efectos de COMUNICAR la presente determinación a los aspirantes vinculados para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo.

¹ “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.



Por Secretaría infórmese lo dispuesto en el presente auto al accionante, por el medio más expedito, teniendo en cuenta que para efectos de la notificación se registraron el número telefónico 3143375947 y la dirección de correo electrónico: **olmejia01@hotmail.com**.

Por el centro de Servicios Administrativos de estos Despachos Judiciales, líbrense las comunicaciones de rigor con las copias indicadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
Juez

SAG

J E P M S

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **OLMES DE JESUS MEJÍA VILLADA**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Derechos Vulnerados: **IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA**

Yo, **OLMES DE JESUS MEJIA VILLADA**, identificado con número de cédula de ciudadanía **94.285.908** de la ciudad de Sevilla (Valle del Cauca) comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo ante su Despacho acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, al principio de legalidad, al acceso a la administración en condiciones de igualdad, así como el derecho al trabajo, libre desarrollo de la personalidad, los cuales considero vulnerado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, en virtud de la aplicación del concurso publico de méritos denominado PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2418 DE 2022 –TERRITORIAL 8, convocado mediante Acuerdo No. 371 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022, de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío:

HECHOS

PRIMERO: Realicé el proceso de inscripción por medio de la plataforma SIMO de la CNSC, en el proceso de selección “TERRITORIAL 8” eligiendo el cargo con número de OPEC 192104 para la Secretaria de Educación Departamental del Quindío, número de inscripción 555920049

SEGUNDO: En la continuación del proceso de selección para el cargo auxiliar administrativo de nivel asistencial, aprobé los requisitos mínimos habilitantes para el cargo ofertado, número de evaluación 645081907.

TERCERO: Aprobé las pruebas escritas para el proceso de selección OPEC 192104, correspondientes a las competencias funcionales evaluación número 684187231 y Competencias Comportamentales evaluación número 684315434.

CUARTO: En la etapa de valoración de antecedentes evaluación número 700667902, sección verificación de las pruebas de formación, no fue evaluado el folio número 2 de los estudios en educación formal documentos aportados en la plataforma SIMO al momento de la inscripción en el concurso, donde se certifica nueve (9) semestres cursados

en el programa de economía en la Universidad Santo Tomás, omitiendo la revisión total de los soportes relacionados

QUINTO: se interpuso un derecho de petición el día 22 de septiembre de 2023 frente a la Comisión Nacional Del Servicio Civil en la ciudad de Bogotá D.C. La Comisión Nacional del Servicio Civil el día viernes 13 de octubre publica la respuesta: “*respecto a la documentación aportada por el señor Olmes de Jesús Mejía Villada, a lo cual menciona que se ha violentado el debido proceso e igualdad de los aspirantes del concurso de proceso de selección territorial 8, registrado en el folio 2 anexado en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil*”.

SEXTO: Revisando el manual técnico de proceso de selección territorial en el numeral 5.4.1 (Empleos con Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)), se establece: “*Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer*”

Al respecto, y en relación a su solicitud, conforme al Anexo Técnico del presente proceso de selección, para los niveles Técnico y Asistencial se establece que, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones de empleo a proveer, tal y como se evidencia a continuación:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado ¹	Puntaje máximo obtenible ²
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	15
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

¹Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

²La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos

Así las cosas, NO es posible acceder a su petición de validar el título de **INGENIERIA INDUSTRIAL**, toda vez que al título profesional es una formación **YA finalizada** y para el nivel Técnico no se otorga puntuación para este tipo formación, por lo cual el documento en cuestión no será tenido en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes

Es importante aclarar que los 9 semestres de economía no fueron tenidos en cuenta al momento de la valoración de antecedentes “EDUCACION FORMAL” de la puntuación conforme lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005:

“La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas encita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían, entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art.16), e derecho a la igualdad -que prohíbe tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios(art.13)-; el derecho a la educación (art.67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales carecería de sentido que la

Administración se abstuviera de vincular a la función pública a las personas mejor calificadas (art.209)-.

(...)

*Lo anterior significa entonces que los requisitos mínimos para ocupar el cargo pasan a ser los previstos por el Gobierno en el referido decreto y que, por ende, respecto de ellos los organismos y autoridades no cuentan ya con una potestad discrecional sino reglada, en cuanto que al elaborar sus manuales defunciones no pueden modificarlos -ni para disminuirlos ni para aumentarlos-. En todo caso, como se observa y al igual que se señaló respecto del Decreto Ley 770 de 2005, **ello No determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso.**” (Negrita y subrayado fuera del texto).*

SÉPTIMO: Obtuve los siguientes puntajes en las pruebas

-Competencias Comportamentales Generales:76.31

-Competencias Funcionales Generales: 83.92

-Valoración de Antecedentes Experiencia Relacionada:**50.00**

-Verificación Requisito Mínimos: admitido

En el ítem de **valoración de antecedentes** no se tiene en cuenta la valoración de los 9 semestres de economía cursados en la universidad Santo Tomas. Dando esto un puntaje de 50.00 puntos equivalentes a la valoración de la experiencia laboral, dejándolo como no elegible, si se tomaran en cuenta estos semestres su puntaje ascendería 20 puntos más conforme a la tabla de puntuación del anexo técnico de la convocatoria (pag28-29) dejando un puntaje de 70.00 puntos dejándolo en posición de elegible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.) . Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 25, 26, 48, 53, 125, 130
- 2.) artículo 2º de la Ley 2039 de 2020
- 3.) Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo, artículos 5, y concordantes
- 4.) . Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición
- 5.) Decreto 785 de 2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- 6.) Concepto 334141 de 2021 departamento administrativo de ña función publica
- 7.) Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la Ley General de Educación
- 8.) Ley 1448 de 2011
- 9.) Anexo técnico (casos) criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Se vulneran:

- El derecho a la igualdad Art 13 C. P
- El derecho al trabajo Art 25. C. P
- El debido proceso Art 29 C.P
- El principio a la dignidad humana Art 53 C.P

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos “mayores” a los exigidos para el respectivo empleo. Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo. [...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo. La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. **(ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA)**

De lo anterior se establece que, existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito muy comedidamente que se tenga en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes en la sección educación, el documento (folio 2) expedido por la Universidad Santo Tomás en el que se certifica nueve (9) semestres cursados en el programa de economía de la misma Universidad; por cuanto se está dando cumplimiento al Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección Convocatoria Territorial 8, permitiendo establecer la correspondiente calificación en educación formal.

De igual manera, se da claridad que no estoy complementando, modificando, reemplazando o actualizando la documentación aportada en SIMO o adicionando nueva.

SEGUNDA: Solicito cordialmente actualizar la puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, adicionando los 20 puntos en educación formal conforme la evaluación del certificado académico antes mencionado y lo estipulado en el Anexo Técnico de la Convocatoria Territorial 8; por consiguiente, la actualización de la calificación total acumulado, donde mi puntaje es de 50 cuando en realidad corresponde a un puntaje de 70 ya que los 9 semestres de economía cursados en la Universidad Santo Tomas califican en la OP ya que este es de nivel asistencial.

TERCERA: Que se proteja mi derecho fundamental debido a que se vulnera el derecho a la igualdad Art13. C. P, derecho al trabajo Art.25. C. P, debido proceso Art 29, principio a la dignidad humana Art 53.

CUARTA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil a tener en cuenta los puntos expuestos en los hechos.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS:

Con base en los hechos ya establecidos, téngase como pruebas las que a continuación anexo:

Documentales:

- Respuesta al Derecho de Petición
- Certificación de los 9 semestres ya cursados de la Universidad Santo Tomas
- Cedula de Ciudadanía del accionante
- Constancia de documento cargado en el SIMO
- Resultados de las pruebas Territorial 8
- Anexo Técnico Proceso de Selección Territorial

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibo notificaciones físicas en la CARRERA 79 B N° 14B-56 de la ciudad de Bogotá D.C o través de mi correo electrónico olmejia01@hotmail.com, con numero de celular 3143375947.

Accionada: Recibe notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia o a través del correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Atentamente,



Olmes de Jesús Mejía Villada
C.C. 94.285.908